

JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO
EN APLICACIÓN DEL SISTEMA ORAL
SAHAGÚN-CÓRDOBA

SAHAGÚN, DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	OTONIEL DE JESÚS PÉREZ RUIZ
DEMANDADO	DORIS ISABEL JARAVA LOZANO
RADICADO	23663105001 2023 00019 00
ASUNTO	AUTO APRUEBA TRANSACCIÓN

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandada, manifiesta que su representada llegó a una transacción con la parte demandante, por lo que solicita al despacho la aprobación de la misma.

Para resolver este despacho deberá tener en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

El apoderado judicial de la parte demandada en este asunto, solicita la terminación del proceso para lo cual presenta un contrato de transacción suscrito por el demandante, señor OTONIEL DE JESÚS PÉREZ RUIZ, la demandada DORIS ISABEL JARAVA LOZANO y sus respectivos apoderados judiciales, los doctores JOSE ANDRÉS TENORIO MACEA y GUILLERMO JAVIER ARRIETA CARDOZO.

Dispone el artículo 312 del C. G. del P., que para que la transacción produzca efectos procesales deberá presentarse solicitud escrita por quienes la hayan celebrado, tal como se dispone para la demanda, dirigida al Juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga.

A su vez, el artículo 15 del C. S del Trabajo, indica: “es válida la transacción en los asuntos del trabajo, salvo cuando se trate de derechos ciertos e indiscutible”.

Revisado el escrito de transacción aportado, observa el despacho que el mismo cumple con las exigencias de los artículos antes trascritos, como quiera que la transacción incluye la totalidad de las pretensiones de la demanda.

En vista de lo anterior y en el entendido que la transacción contenida en el contrato allegado no contraviene ninguna norma, el despacho conforme a lo dispuesto en el artículo 312 del C. G. del P., por remisión del artículo 145 del Código procesal del Trabajo, aceptará dicha transacción, no habrá condena en costas y dará por terminado el proceso.

En razón a lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Sahagún,

RESUELVE

PRIMERO: Acéptese el contrato de transacción presentado por las partes dentro del proceso ordinario laboral, instaurado por el señor OTONIEL DE JESÚS PÉREZ RUIZ contra la señora DORIS ISABEL JARAVA LOZANO, quien actúa en nombre propio y en representación de la Unidad Residencia El Sabanero.

SEGUNDO: RECONOZCASE facultades al abogado GUILLERMO JAVIER ARRIETA CARDOZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.069.481.743 de Sahagún y portador de la T.P. 223.990 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la señora DORIS ISABEL JARAVA LOZANO, en los términos y para los efectos previstos en el mandato conferido.

TERCERO: Dése por terminado el presente proceso.

CUARTO Sin condena en costas.

QUINTO: Procédase con el archivo del proceso, previa las desanotaciones del caso.

SEXTO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lctosahagun_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eo2mGsM3UqBMqCnIMwetbX0BtQMtFTZmpjMDiq_nqHWOEQ?e=oRZUCS

SEPTIMO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI TYBA, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-sahagun/77>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HELIOBETH VERGARA GATTAS
JUEZ

Firmado Por:
Heliobeth Dario Vergara Gattas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Sahagun - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70a26f3f283d069a61cb6af6bb60ce81164b046c3756efcd7769707e205e0c3f**
Documento generado en 18/08/2023 08:58:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>